

diente anhelo de verle ¹; tenido en suma veneración por los visigodos; colmado de las bendiciones de los hispano-latinos, pasaba de esta vida en 596, dulcificados los dolores de la carne con el firme convencimiento de que había salvado á su raza de la servidumbre moral en que la tenía la barbarie, y conquistado para su religión eterno é inmarcesible lauro ².

Leandro no se equivocaba: la semilla arrojada por su sabia y virtuosa mano, fructificaba copiosamente entre prelados y magnates ³, hallando colmada granazón en el último de sus hermanos, que llamado á sentarse en la misma cátedra de Sevilla, era aclamado por sus coetáneos y saludado por su posteridad como la más alta gloria del nombre español, durante los tiempos medios.

Contemplemos pues la gran figura de Isidoro en el siguiente capítulo.

¹ Aguirre, tomo III, págs. 286 y siguientes. Al remitirle la *Exposición de Job*, que había escrito á su ruego, le decía San Gregorio: «Hoc ipsum opus ad vestram Reverentiam scripsi, ut ei quem prae caeteris diligo, in meo iudicet labore sudasset». Enviándole despues el *Libro de la Regla Pastoral*, añadía: «Quanto ardore VIDERE TE SITIAM, quia valde me diligis, in tui tabulis cordis legis!»

² Los postreros dias de Leandro fueron en verdad harto dolorosos; y tanto le inquietó la gota que padecía, que el referido San Gregorio se vió forzado á consolarle, diciéndole que él mismo se veía combatido de aquella dolencia. «De podagrae vero molestia Sanctitatis vestra, ut scribit, affligitur, cuius dolore assiduo et ipse vehementer attritus sum» (*Oper. Sancti Greg. Magni*, libro IX; Aguirre, tomo III, pág. 292).

³ Los nombres de Sisibuto, Bulgarano, Chindaswinto y de otros magnates, que ya suben al trono, ya ilustran con sus hechos y sus escritos la edad visigoda, convencen de esta verdad; y el mismo San Isidoro nos ha dejado auténtico testimonio respecto de Claudio, uno de los duques más poderosos de la Bética, varón palatino de Recaredo. Escribiéndole, le decía al propósito: «Memento communis nostri doctoris Leandri, et eius fidem atque doctrinam pro viribus imitare» (*Collect. PP., Oper. Sancti Isidori, Epist. ad Claudium*).

CAPITULO VIII.

ESCRITORES DE LA MONARQUÍA VISIGODA.

ISIDORO DE SEVILLA.

Consecuencias del tercer concilio de Toledo.—El Episcopado.—Su influencia en la república por medio de los Concilios.—Efectos de esta influencia en la raza visigoda.—Decadencia del espíritu bélico.—Situación de la raza hispano-latina.—Renacimiento de las letras clásicas.—Los obispos católicos.—Fulgencio é Isidoro.—Representación de Isidoro en la Iglesia y en el Estado.—La escuela de Sevilla.—Estudios y profesorado de Isidoro.—Sus obras: sus poesías.—Breve exposición de algunas obras.—Análisis de las *Etimologías*.—Juicio de las *Historias*.—Su estilo y lenguaje. Carácter de sus escritos.—Discípulos de Isidoro.—Bráulio de Zaragoza.—Reaparición de la poesía cristiana.—Máximo y Conancio.—Ministerio de la poesía sagrada.

Grande había sido la transformación operada en la Península Ibérica por el tercer concilio de Toledo.—Triunfaba allí la doctrina católica, rehabilitábase moralmente la raza hispano-romana, cuya fé no entibió la persecución ni desalentó el martirio, y echábase los fundamentos á una nueva política, en que debían tener grande participación los mismos prelados que lloraban antes en el destierro la tiranía de los reyes visigodos. Recaredo, á quien había servido de estímulo el ejemplo de Constantino y que ambicionaba la fama de Teodosio, veía al cabo fundada sobre la an-

che base de la religion la unidad de aquella monarquía, á cuya prosperidad y verdadero engrandecimiento habia servido de rémora la sangrienta division entre católicos y arrianos. Como Constantino, se gloriaba de aparecer cual protector de la Iglesia; confesando el primero en medio de un concilio nacional el símbolo de Nicea, negado por sus mayores: como Teodosio, llevaba la sinceridad de su fé hasta el punto de proclamar, cual única y exclusiva del Estado, la religion católica.

Mas de la misma forma que aquellos dos Augustos, dominados por el espíritu de intolerancia heredado de los gentiles, se vieron arrastrados en la pendiente de la persecucion, exasperando á idólatras y hereges, así tambien llevado Recaredo por el reciente ejemplo de Leovigildo, dejöse arrebatado en tan resbaladiza senda, causando verdadera sorpresa que el mismo concilio que tan magnífico espectáculo presentaba á la admiracion de las gentes, ofrezca el primer testimonio de aquella desacertada política, que tantos imitadores debia encontrar durante la dominacion visigoda. Moraban en España desde antiguo los descendientes de Judá¹, raza proscrita, contra quien habia lanzado ya el sacerdocio español sus anatemas²: su laboriosidad, su ingenio y su osadía le habian conquistado sin embargo riquezas, ciencia y representacion, dándole entrada en los cargos públicos. Celosos los Padres del concilio de la integridad del dogma, y atentos sin duda á la consolidacion del triunfo obtenido por su virtud y en su nombre, fijaron la vista en los hebreos, cuya prosperidad les infundia graves temores; y para quitarles toda participacion é influencia en la futura suerte del Estado, los declararon indignos de obtener los oficios públicos, que antes desempeñaban, vedándoles al propio tiempo todo consorcio con mujer cristiana³. Abierto con tal so-

¹ Véase sobre este punto la erudita disertacion del académico Marina sobre la *primera venida de los judios á España*, inserta en el tomo III, pág. 317 de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*, y lo que respecto de la misma materia asentamos en el cap. I de nuestros *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judios*, Ensayo I.

² Concilio Iliberitano, celebrado en 300 á 301, cán. XLIX y L.

³ Concilio III de Toledo, cán. XIV. Véase su explicacion en Florez, *España Sagrada*, tomo VI, pág. 443.

lemnidad el camino de la persecucion contra los israelitas, entraron en él los monarcas, llegando hasta el punto de excitar la noble censura de los mismos prelados, que en el concilio IV de Toledo daban sin embargo mayor amplitud al cánon en que Eutropio y Leandro iniciaron semejante política¹. La intolerancia de los reyes y los concilios en este punto, llenando de amargura á los judios y despertando en su pecho profundo rencor, puso entre ambas razas insondable abismo, que propagándose á las generaciones futuras ensangrentó durante la edad media las más opulentas ciudades de la Península, y obligó por último á los Reyes Católicos á dictar el famoso decreto de 1492, como postrer remedio de tantos escándalos². Tan larga cosecha de males debia producir aquel error, nacido sin duda de la exaltacion del sentimiento religioso por mucho tiempo comprimido.

Y no dejó de mostrarse esta misma exaltacion contra los idólatras, que por efecto de otra persecucion análoga sobrevivian á la ruina del gentilismo. Los Padres del tercer concilio Toledano, que acaso vieron su existencia como ofensiva á la majestad de la idea católica, cuyo triunfo solemnizaban, movieron el ánimo de Recaredo contra aquellos restos del politeismo, mandando que fuesen exterminados y empeñando en su pesquision y aniquilamiento á los sacerdotes y á los jueces³. Pero no se lograron con semejante severidad los designios del concilio, contribuyendo sólo esta ley á exasperar á los mismos que vencidos de la santidad del Evan-

¹ San Isidoro que, como despues notamos, presidió el concilio IV de los Toledanos, declaraba, al tratar de Sisebuto en su *Historia de los godos*, que este rey *ainitio regni Iudaeos ad finem Christianam permovens, aemulationem quidem habuit, sed non secundum scientiam: potestate enim compulit, quos provocare fidei ratione oportuit* (Esp. Sag., tomo VI, pág. 502).

² Pueden consultarse respecto de estos memorables acontecimientos, nuestros *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los judios de España*, Ensayo I.

³ El cánon de que tratamos, está concebido en estos términos: «Quoniam pene per omnem Hispaniam sive Galliam idolatriae sacrilegium inolevit, hoc cum consensu gloriosissimi Principis, Sancta Synodus ordinavit: ut omnis sacerdos in loco suo, una cum iudice territorii, sacrilegium memoratum studiose perquirat et exterminare inventum, non differat» (Loaysa, Concil. III, cán. XVI, pág. 221).

gelio, abjuraban diariamente los caducos errores de la teogonia pagana. La absurda mitología de griegos y romanos tuvo por desgracia sus mártires en el siglo VII de la Iglesia, mientras redoblaban los concilios la dureza de aquellas mismas leyes, cuya esterilidad era por cierto las más clara prueba del error político que las dictaba. Ni las declaraciones del concilio X [636], ni las duras prescripciones del XII [681], ni las prohibiciones del XVI [695] muestran otra cosa más que la existencia del gentilismo en los dominios de la católica monarquía visigoda¹, produciendo el triste convencimiento de que empeñada la humanidad en tortuosa vía, no basta la santidad de la doctrina, ni la sinceridad de las intenciones para apartarla del abismo adonde lleva sus pasos. La idolatría, impotente por sí para infundir ningún linaje de recelos, reducida como lo estaba desde fines del siglo IV á las últimas clases de la sociedad, llegó no obstante hasta la batalla de Guadalete, desapareciendo sólo en el naufragio del Imperio visigodo.

Habia pues cambiado el aspecto de la república: el clero católico, que poco antes se dolía de la dureza de los arrianos, se había convertido en instrumento de persecución, ejerciendo al par omnimoda influencia en la gobernación del Estado; y no pudiendo trocar radicalmente la índole de la monarquía, aspiró á modificarla. Fundada esta en el principio de la fuerza y apoyada en una constitución verdaderamente militar, menester era que la elección

¹ El texto de los cánones VII del concilio X, XI del XII y II del XVI puede verse en Loaysa á los folios 494, 599, 704 y 705. En todos se encuentran frases muy significativas acerca del deseo que abrigaban los Padres de extirpar del todo el paganismo; pero es notable esta circunstancia final del cánon XI del concilio XII: «Eos vero, qui ad talem errorem (sacrilegium idolatriae) concurrunt, et verberibus coerceant et onustos ferro suis dominis tradant.» Pruébese por esta cláusula que no sólo se imponían á los idólatras penas afflictivas, capaces de producir la muerte, sino que pertenecían estos á la triste clase de los siervos. En el cánon II del concilio XVI se dá razon de las diferentes maneras de idolatría que existían aún por estas palabras: «Illi (idolatrae seu servi) diversis suadelibus decepti, cultores idolorum efficiuntur, venatores lapidum, accensores facularum, excolentes sacra fontium, vel arborum, auguratores quoque seu praecautores, multaque alia, quae longum est narrare, etc.» Se vé por tanto que el rigor no había disminuído las supersticiones gentílicas, aun ya á fines del siglo VII de la Iglesia.

de los reyes visigodos, hecha por los duques, los condes y magnates, fuese sancionada en cierto modo por capitanes y soldados en medio de los campamentos. Buscando ahora su apoyo en el principio de la autoridad, á que el trono se había adherido, si era respetado el derecho de elección en que llegó á tomar parte el mismo clero, ni se tenía por perfecta y valedera sin la aquiescencia del Concilio, ni se consideraba el monarca como inviolable antes de ser ungido solemnemente por mano del sacerdocio. Era esta la más clara prueba de que iban los visigodos perdiendo la antigua independencia de su carácter, mostrando al propio tiempo que dominados ya en el campo de la inteligencia, hubiérales sido inútil el empeño de reconquistar su primitivo ascendiente, aun con la ayuda de sus bélicas tradiciones, ó de sus armas.

Mas si aquella inestimable prerogativa daba al episcopado español la más alta significación en el Estado, demandando una y otra vez su ejercicio los mismos reyes, acarreábase con el tiempo graves compromisos, poniéndole en la dura necesidad de prohiar, legitimar y canonizar á menudo la usurpación, con mengua de la justicia y menoscabo de la doctrina, cuya santidad proclamaba. Olvidábase indudablemente que al doblar los reyes su rodilla ante la autoridad de los concilios, no era el deseo de obtener la divina gracia para labrar la felicidad de sus pueblos, sino el bastardo afán de consumir crueles venganzas lo que á tal acto con frecuencia los obligaba; y perdíase dolorosamente de vista que prodigados los anatemas contra la usurpación á nombre y por ruego de los usurpadores, desvirtuábase á los ojos de todos aquella terrible fórmula¹, dando aliento á los más osados para que con el ejemplo de

¹ Debe examinarse sobre cuanto llevamos dicho en este particular el cánon LXXV del Concilio IV, en que por ruego de Sisenando, que se había apoderado del cetro, viviendo Suinthila, mientras lanzan los PP. la más terrible excomunión, cuya fórmula repiten tres veces, contra los que atentan á la vida ó corona del soberano, desheredan y privan de honores y bienes al mismo Suinthila, á su mujer, á sus hijos y á su hermano. Este cánon, renovado en el Concilio VI (Cans. XVI y XVIII), bien que invocado por Wamba en la sentencia contra Paulo, fué modificado en el Concilio VIII á petición de Receswinto (cánon II). No creemos pues que pueden presentarse pruebas más convincentes de la doctrina que dejamos expuesta.

la impunidad y con la seguridad de la absolución, escalasen ambiciosos las gradas del mismo trono, puesto bajo la salvaguardia y protección de la Iglesia. Por tal camino, mientras procuraba el sacerdocio conservar con aumentos aquella inapreciable conquista, que bastaba á darle preponderancia en la república, contribuía, tal vez sin advertirlo, á fomentar los gérmenes de la decadencia de aquel imperio, que comenzaba á enervarse en la paz, y que olvidadas las antiguas costumbres, perdía de paso su primitiva fiereza, trocada su religión y modificadas sus leyes.

Notable era por cierto el carácter que tomaron estas desde la abjuración del arrianismo. El indomable pueblo que sujetó con la fuerza de su brazo todas las naciones bárbaras asentadas antes que él en la Península; que en medio de sus victoriosas devastaciones vió nacer sus leyes, hijas de aquellos hábitos de opresión por él contraidos, y que fundó en consecuencia su organización civil sobre la pauta de sus ejércitos, recibía ahora sumiso todo linaje de preceptos de la omnipotencia del episcopado católico, cuya ilustración le avasallaba. Y no solamente decidía este las más árdidas y fundamentales cuestiones, ejerciendo la supremacía que le daba su inteligencia: celoso del aumento de su autoridad, lograba también obligar á los magnates visigodos á suscribir los decretos de los concilios, para más sujetarlos á su cumplimiento, reservándose el derecho de vigilar la conducta de los jueces, para denunciarla al príncipe, ó imponerles el castigo de la excomunión, deponiéndolos de la autoridad por ellos ejercida ¹.

Pero si el pueblo, y los magnates cedían de esta manera á la influencia del sacerdocio, no menos devotos se le mostraban en

¹ Esta disposición importantísima, que tanta fuerza daba al episcopado, data del tercer concilio, en cuyo cánón XVIII, después de ordenarse que los jueces asistan á las juntas del sínodo para tomar ejemplo y enseñanza, se lee lo siguiente: «Sint etiam prospectores Episcopi, secundum regiam admonitionem, qualiter iudices cum populis agant, ita ut ipsos praemonitos corrigant, aut insolentia eorum auditibus principis innotescat. Quod si correctos emendare nequiverint, et ab Ecclesia et a communione suspendant.» Es digno de tenerse presente cuanto observa el P. Enrique Florez sobre este punto (*España Sagrada*, tomo III, págs. 38 y 39).

esta parte los monarcas, quienes conservando el derecho de convocar los Concilios y de proponerles á veces los asuntos sobre que debían deliberar, quedaban no obstante excluidos de sus sesiones, suscribiendo después, y prestando la sanción de su potestad suprema á las leyes, en aquellas asambleas acordadas ¹. Así tratando los Concilios de las más altas relaciones entre la Iglesia y el Estado, resolviendo todas las cuestiones de la disciplina, dictando la reforma de las costumbres, persiguiendo con sus decretos á cuantos se apartaban de la comunión católica, y decidiendo por último hasta de la oportunidad de los mandatos del soberano, mientras fortalecían en cierta manera el poder real, invistiéndole con el prestigio de la religión, se erigían en centro y fuente de todo poder, valiéndose del temporal para la ejecución de aquellos preceptos, que se extendían más allá de la jurisdicción concedida por los mismos cánones ².

¹ Demás de la práctica constante de los Concilios nacionales y de cuanto sucedió en el tercero, norma de los posteriores, puede alegarse para comprobación de este aserto, el cánón IV del tenido en 633, donde se prescribe la forma de celebrar aquellas venerables asambleas. El docto maestro fray Enrique Florez ilustró tan importante cuestión en el § III del cap. II del tomo III de la *España Sagrada*, dejando probado así el orden y ceremonial del concilio como la exigua intervención que en él tenían los reyes, á quienes los obispos, por medio del diácono, despedían del templo en nombre de Jesucristo, después de haber invocado sobre su cabeza la bendición del cielo. La fórmula de confirmación era tan varia como convenía á las circunstancias en que se celebraba la sínodo: debe notarse, sin embargo, que siempre se amonestaba al transgresor con el destierro y perdimiento de bienes.

² Tan admitida estaba esta doctrina, que el sapientísimo San Isidoro, de quien en breve trataremos, se expresaba respecto de ella en esta forma: «Principis saeculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis adeptae culmina tenent, ut per eam potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant. Caeterum intra Ecclesiam Potestates necessariae non essent, nisi ut quod non praevaleret sacerdos efficere per doctrinae sermonem. Potestas hoc imperet per disciplinae terrorem» (*De Sent.*, lib. III, cap. LI). Por el breve cuadro que dejamos trazado, se comprenderá que no admitimos la opinión de los que, como Marina en su *Teoría de las Cortes*, asientan que fueron los Concilios *asambleas nacionales, creadas por la nación*, asemejándolas á las Cortes de Castilla. Ni por el origen, ni por la forma, ni por los resultados puede esto sustentarse, debiendo tenerse entendido que nada está más distante de una asamblea popu-

Fruto natural de estas importantes innovaciones debía ser el enervamiento del espíritu de raza, á tanta costa alimentado por los primeros reyes visigodos, y lo que más perniciosos resultados habia de producir respecto del imperio, el apagamiento y muerte del entusiasmo guerrero, virtud tanto más necesaria para los visigodos cuanto que fundado todo su poderio en la fuerza de las armas, sólo podían estas prevenir en un momento dado su ruina. Sostúvose no obstante el brillo de estas por algun tiempo, aún despues del fallecimiento de Recaredo y la desgracia de sus hijos: muerto Witerico, que en odio á la familia del primer rey católico y con ofensa de la nacion, que habia seguido sus huellas, intentó restaurar el arrianismo, llevaba Gundemaro sus ejércitos victoriosos contra los vascos, que amenazaban caer sobre el centro de la Península, y revolvia despues contra los bizantinos, que sostenian con singular teson el dominio de las costas meridionales. Heredaba Sisebuto esta empresa, y derrotados por él los griegos en dos batallas campales, veíanse obligados á ceder gran parte del territorio, de donde eran al cabo desalojados por Suinthila [626] aquellos tenaces huéspedes, que desde el reinado de Atanagildo habian permanecido en España, ejerciendo por su ilustracion y roce con los católicos no pequeño influjo en el reciente cambio efectuado en la monarquía visigoda ¹.

Fueron estas las últimas glorias alcanzadas por los descen-

lar, respecto de su esencia, que los Concilios toledanos. Tan singular teoría, rechazada por el diligente Florez en el pasado siglo (*Esp. Sag.* tomo III, cap. II, § IV), lo ha sido igualmente en el actual por el distinguido escritor Mr. Rosseuw de Saint Hilaire, en su *Histoire d'Espagne*, tomo I, cap. III).

¹ Esta influencia que tiene carácter religioso y social, alcanza igualmente á las bellas artes. En los momentos en que imprimimos esta parte de la *Historia crítica de la literatura*, damos tambien á la estampa un especial trabajo sobre el arte que se desarrolló en el suelo español durante la monarquía visigoda, con motivo del maravilloso descubrimiento de las coronas de Suinthila y Receswinto, verificado en Guadamur á dos leguas al Occidente de Toledo. En esta obra demostramos que la tradicion artística no se interrumpe en la Península Ibérica, como no se interrumpe la literaria, segun en los presentes estudios comprobamos, refrescándose por el contrario una y otra en las fuentes bizantinas.

dientes de Ataulfo contra los enemigos de su nombre: emuelecidos por los gozes y placeres, que les ofrecian sus riquezas, sin peligros exteriores que despertaran su coraje, y dominados sobre todo por la blandura y mansedumbre de los sentimientos religiosos, contrarios á las escenas de sangre y de barbarie, perdieron al cabo aquella ingénita bravura que sacaron de sus primitivas moradas, y que habia llenado de terror al antiguo mundo. Á tal punto llegaba esta postracion, cuando ceñia la corona el generoso Wamba que este denodado caudillo no solamente procuraba restablecer en el segundo año de su reinado la severidad de las antiguas leyes militares, sino que deseoso de restituir al pueblo visigodo el perdido espíritu bélico, decretaba otras nuevas, que por señalar duros castigos, ponian de relieve la imposibilidad de obtener el objeto á que se dirigian. Condenábanse en aquellas la venalidad de los tiufados y quingentarios, la desercion de los centuriones, la indolencia de los decanos y la poquedad de los godos, que abandonaban furtivamente sus banderas ¹: Wamba, para quien todo lo eran la dignidad y lustre de la patria, afeando la incuria y molicie en que sus vasallos habian caido, los obligaba á salir en defensa del territorio, no sólo cuando fuesen á ello requeridos, sino en todo momento, en que peligrase la seguridad de la monarquía: los obispos, los clérigos, cualquiera que fuese su condicion, los duques y los condes, los tiufados, vicarios y gardingos, todos debian acudir á la hueste con la décima parte de sus esclavos, aparejados en son de guerra, sin que fuese lícita otra excusa que la enfermedad que postrase del todo al doliente, indemnizándose el Estado de los daños causados por el enemigo con los bienes de los que no respondieran á tan patriótico llamamiento ². Á estas duras penas agregábanse la confiscacion, la de-

¹ *Fuero Juzgo*, lib. IX, tit. II, leyes III, IV y V de las denominadas *antiguas*.

² La ley VIII del expresado título, primera de las dos inscritas á Wamba, dice despues de imponer la obligacion de la defensa del territorio: «*Quis quis tardus seu formidosus vel qualibet malitia, timore vel tepiditate subcintus extiterit, et ad praestitutum vel vindicationem gentis et patriae exire vel intendere contra inimicos nostrae gentis tota virium intentione distulerit, si quisquam ex sacerdotibus vel clericis fuerit, et non habuerit unde damna*

calvacion y el destierro respecto de los ricos; la flagelacion pública y la esclavitud respecto de los pobres, causando no pequeño asombro el contemplar á un pueblo que debió exclusivamente á la fogosidad y brio de sus corazones el dominio del más dilatado imperio erigido sobre las ruinas de Roma, arrastrado ahora por infamantes leyes al ejercicio de las armas, único título de su poderio y su grandeza.

Pero lo que más debe maravillarnos, cuando estudiamos estas leyes, es que no se dirige ya Wamba solamente á los visigodos: sus preceptos obligan igualmente á los obispos y á los clérigos, á los romanos y á los godos, á los manumisos y á los siervos ¹; prueba evidente de que habia variado en su esencia la constitucion de los ejércitos, y de que no aspiraba ya aquel animoso príncipe á sostener la supremacia de su raza, atendiendo tal vez con preferencia á recoger el fruto de la ilustrada ley de Receswinto, que borraba de la frente de los españoles la negra mancha de su antiguo envilecimiento. Ni la mancomunidad ni la severidad de las penas fueron sin embargo bastantes á restituir su primitivo esfuerzo á la degenerada grey de los visigodos, viéndose al poco tiempo obligados los Padres del concilio á dulcificar los efectos de aquellas leyes, convencidos sin duda de su esterilidad y aun de su escándalo ².

rerum totae nostrae ab inimicis inlata de propriis rebus satisfaciatur, iuxta electionem principis districtiori mancipetur exilio.» Y más adelante en la misma ley: «De bonis autem transgressorum, laicarum scilicet atque etiam clericorum, qui sine honore sunt, id decernimus servandum: ut qui deinceps hoc fortasse commiserint, inde cuncta damna terrae nostrae vel his qui mala pertulerint, sarciantur.»

¹ La ley IX declaraba «ut quisquis ille est, sive dux, sive comes atque gardingus, seu gothus, sive romanus, necnon ingenus quisquis vel etiam manumisus, sive etiam qualibet ex servis fiscalibus, quisquis horum est in exercitum progressurus, decimam partem servorum suorum secum in expeditionem belicam ducturus accedant.» La ley obligaba igualmente á entrambas razas y á todas las clases del Estado.

² La modificacion de las leyes de Wamba fué propuesta por Ervigio, á fin de hacer suyos los nobles que habian sido declarados infames en virtud de las mismas. El cánón VII del concilio restableció pues en sus honores á los que sin valor para empuñar las armas, solicitaban la posesion de las prerogativas que habian conquistado con ellas sus mayores.

El pueblo visigodo, que entró en España como conquistador, despues de ser vencido moralmente, quedaba pues reducido á la impotencia en el terreno de la fuerza, donde habia sido incontrastable. Tan extraordinaria mudanza tenia su legitima expresion en el mundo de la inteligencia; siendo en verdad sensible que el exceso de entusiasmo religioso que anima á Recaredo no haya permitido llegar á nuestros dias las obras debidas á los arrianos, para determinar con mayor acierto la distancia que habia separado á una y otra grey en el cultivo de las letras ¹. Alimentadas las católicas por la contradiccion constante del clero arriano, habian acabado por echarse en brazos de la controversia, obteniendo la más señalada victoria: libres ahora de toda opresion, desembarazadas de todo obstáculo, contribuian á dar mayor lustre á la nueva Era inaugurada por Leandro, recogiendo felizmente el abundante y preciado fruto de sus viglias. Aquella literatura, que largo tiempo

¹ Con dolor consignamos, pero con el celo santo de la verdad, uno de los hechos que más claramente manifiestan el extravio de la razon humana, aun movida de las más altas virtudes y encaminada á los más fecundos fines: «Eo anno (dice Fredegario narrada la conversion de Recaredo) omnes libros arianos praecepit sibi praesentari, quos in una domo collocans, incendio concremari iussit» (Duchesne, t. I de sus *Documentos históricos*; Gregorio Turonense, edicion de Paris, 1610, apéndice; *España Sagrada*, tomo V, pág. 194). Aun cuando no es posible conceder que fueron allí quemados todos los libros visigodos, necesario es convenir en que el ejemplo del rey fué por extremo funesto; y á tal punto llegó el menosprecio de aquella literatura, que los códices que se salvaron de las llamas, fueron borrados para escribir sobre ellos las obras del episcopado católico. El docto Knittel descubrió en 1762 bajo ciertas obras de San Isidoro hasta cinco capítulos de la *Epistola* de San Pablo *Ad Romanos*, que formaban parte de la Biblia de Ulfilas. Este palimpsesto, que pertenecia á la abadia de Weissenburg, ha pasado últimamente á la biblioteca de Wolfenbuttel (Ulphilae versionem gothicam nonnullorum capitum Epistolae divi Pauli ad Romanos... 4.^o); y es muy posible que no sea el último que venga á probarnos cuán fatal fué para las letras arrianas el ejemplo de Recaredo, que halla por desdicha en otras edades ardientes imitadores. Al tratar de los orígenes de los *romances*, hablados en nuestro suelo, procuraremos dar alguna idea, así de los elementos constitutivos de la escritura ulfilana, que algunos escritores equivocan con la usada por los PP. de Toledo (don Rodrigo, lib. II, cap. I *De Rebus Hispaniae*), como tambien de los propiamente léxicos.

había pugnado por sostener la tradición de los Padres, y que con no menor dificultad procuró reflejar en sus obras los últimos resplandores del arte clásico, parecía reanimarse con inusitado vigor, y salvando la oscuridad de los tiempos, aspiraba á ser depositaria de la ciencia del mundo antiguo. Como en la época de Constantino, venía también la poesía religiosa á dar mayor vida á tan extraordinario movimiento con sus peregrinos y olvidados cantares, pues que al brillar con nueva fuerza el astro del cristianismo, rompía el ingenio español su forzado silencio para solemnizar segunda vez el triunfo de aquella religión, en quien la humanidad depositaba toda su esperanza. Digno es, sin embargo, de notarse que mientras las letras se inclinaban más que nunca al estudio é imitación de la antigüedad, conservaba la poesía su castidad y pureza, renaciendo felizmente la misma inspiración que había animado la musa de los Prudencios y Draconcios ¹.

Mas no es menos digno de maduro exámen el espectáculo que presentaban los demás estudios: la monarquía erigida por la espada de los balthos, experimentaba un cambio radical, y este cambio se había verificado por los esfuerzos de la raza hispano-latina. Ni habían muerto en esta los antiguos hábitos, ni se habían apagado del todo las tradiciones del Imperio, que por el contrario recibieron no exíguo incremento con la vecindad de los bizantinos. Su corte, refugio y escuela de los prelados católicos, lo era igualmente de las letras bajo el reinado de Justiniano y de Mauricio; é instrumentos de aquella transformación, natural era que los obispos hispano-latinos, que se ilustraban en Constantinopla, procurasen dotar y hacer partícipe á su patria de aquellos inestimables tesoros.

Fué así en efecto, reconociéndose esta influencia aun en la misma corte de Leovigildo, primero de los monarcas visigodos que imitó en su propia persona el fausto y pompa de los emperadores de Oriente ². Tuvo, sin embargo, el ejemplo de estos ma-

¹ Véase el capítulo X del presente volumen, donde estudiamos lo que fué y representó la poesía popular-religiosa en esta época.

² San Isidoro escribe, hablando de este monarca: «Primusque etiam inter suos regali veste opertus in solio resedit. Nam ante eum et habitus et consensu communis ut populo, ita et regibus erat.»

yor consecuencia bajo el reinado de Recaredo: comenzando por apellidarse Flavio, á semejanza de los Augustos, trajo á su corte los oficios de la bizantina, y mostrándose admirador de Justiniano, cuya fama cundía por las más distantes regiones, compendia-ba las antiguas leyes, no sin consultar los principios del derecho romano, haciéndolas obligatorias á entrambas razas ¹. Estas notables innovaciones hallaban complemento en dos hechos de alta importancia, propios para caracterizar la corte visigoda en los últimos años del siglo VI: la degenerada lengua latina, que según la expresión de San Leandro se hizo en el tercer concilio de Toledo lengua común de los católicos, llegaba á ser la favorita de la corte, reemplazando á la goda en la cancillería y en los tribunales, y siendo cuidadosamente estudiada por los magnates y palatinos: la Era de César sustituía en España á la Era de Cristo; y esta novedad, muestra inequívoca del empeño en que se ponía la corte visigoda, pasaba de los documentos públicos á la historia, echando profundas raíces en la Península Ibérica ². Si pues de tal manera se reflejaban en las costumbres, en las leyes, en la lengua y en la política los peregrinos resplandores de la antigua civilización, acogida dentro de los muros de Bizancio, ¿cómo no deberían brillar entre los prelados españoles, que habían sido los primeros á iniciar tan extraordinario movimiento?...

Sorpresa y admiración nos causaría en verdad aquella manera de renacimiento, si no conociéramos ya las sendas por donde no

¹ Don Lucas de Tuy dice: «Anno regni sui sexto gothicas leges compendiose fecit abreviari: antiquos hispanos et romanos sibi subditos una cum gothis eiusdem conditionis esse instituit» (*Chron. Mundi, Hisp. illust.*, tomo IV, pág. 50). Debe notarse, sin embargo, que á pesar de este empeño de Recaredo subsistió por medio siglo la ley de *raza*, continuando en consecuencia el más fuerte principio de división entre godos y españoles, sin que llegara su abolición á producir el efecto deseado. Véase el capítulo siguiente.

² La introducción de la Era de Augusto fué natural resultado de los estudios clásicos de San Leandro y de San Isidoro y de su grande y legítima influencia en la República, como notaremos en breve. El último santo, después de haberla empleado en sus escritos, la definía de este modo: «Aera singulorum annorum constituta est a Caesare Augusto; quando primum census exegit et romanum orbem descripsit. Dicta autem Aera ex eo quod omnis orbis aes reddere professus est reipublicae» (*Ethim.*, lib. V, cap. VIII).

sin esfuerzo se habían llegado á recoger tan sazonados frutos. Y si durante la era de la prueba y de la controversia no esquivó el episcopado católico linaje alguno de afanes ni desvelos para hacerse digno de la causa de la civilización, que era su causa, bien puede asegurarse que al comenzar del siglo VII se ostentaba en España aun más ilustrado y celoso de la ciencia, á cuya posesión aspiraba. Fijando la vista en las obras de la antigüedad, propagadas con inteligente solicitud por los monasterios; sin olvidar las venerandas tradiciones de la Iglesia, y reconociendo cuanto exigía de su carácter la nueva forma de la monarquía y aun los nuevos intereses, en cuyo abono militaban, dieron pues impulso inusitado á los estudios, creando verdaderas escuelas, donde arraigara y se fecundase la doctrina, justificando á este solo título y con el precio de sus obras la supremacía que alcanzaban en el Estado.

Notable es por cierto el número y la calidad de los cultivadores que hallan en esta edad las letras; pero en medio de aquellos varones que ilustran con su gloria el nombre español, tenían señalado lugar los dos hermanos de Leandro, que le debían la educación, y que á su ejemplo eran modelos de virtud y de perseverancia, heredando la influencia que el metropolitano de Sevilla había ejercido en la república. Fulgencio é Isidoro se mostraban igualmente doctos: hijos de la escuela, cuyos fundamentos había echado el primogénito de Severiano; formados al par en el cultivo de los poetas, los filósofos y los historiadores de la antigüedad clásica y de las Sagradas Escrituras, y fortificado su espíritu en el retiro¹, preparáronse al episcopado por medio del estudio,

¹ Antes de ser llamado Fulgencio al episcopado, vivió en el claustro, en observancia de la regla por él abrazada: durante la persecución arriana se asegura que permaneció oculto á los tiros de Leovigildo, evitando así los efectos de su enojo, si bien no falta quien le atribuye no pequeña parte en la conversión de los visigodos. Respecto de San Isidoro insisten no pocos escritores en que vivió en el claustro; pero ni Bráulio ni Ildefonso lo indican, constando sólo que su hermano Leandro, que le amaba como á verdadero hijo (*Quem ego (dice) ut vere filium habeam*), cuidó, según en el texto consignamos, con sumo esmero de su enseñanza. Otros dicen que le tuvo retraído en una celda, consagrado allí al estudio hasta que le sacaron para el pontificado.

siendo llamado Fulgencio á la silla de Ástigi [Écija], en vida de Leandro, y subiendo Isidoro á la de Sevilla al fallecimiento¹ de aquel varón esclarecido [596]. Pero aunque Fulgencio debía á sus virtudes el respeto de sus coetáneos², excedióle grandemente Isidoro en la extensión y profundidad de su talento, llevándose tras sí la admiración de todos, y erigiéndose en único maestro de su edad y oráculo de los siglos venideros.

Nunca había brillado en España desde la aparición del cristianismo varón de más alta doctrina, ni que recogiese de boca de sus contemporáneos más señaladas alabanzas. Bráulio, obispo de Zaragoza, le apellidaba *Doctor de las Españas*; Ildefonso, metropolitano de Toledo, *Espejo de obispos y de sacerdotes*; y al llegar la fama de su nombre á la ciudad de los pontífices, honrábale Gregorio con el envidiable título de *Segundo Daniel*, merecido galardón de sus felices tareas y prueba inequívoca del singular aprecio con que el sabio y venerable anciano que se asentaba en la silla de San Pedro, recibía los servicios hechos á la Iglesia por el nuevo metropolitano de Sevilla³. Ni podían ser más

¹ El mismo santo, al mencionar en el cap. XXXIX de los *Varones ilustres* la dedicatoria que Juan, obispo de Constantinopla, hizo á Leandro del tratado *De Sacramento Baptismatis*, dice así: «Ad bonae recordationis dominum nostrum et praedecessorem Leandrum episcopum.» Lo mismo advierte San Ildefonso (cap. IX de *Vir. illust.*).

² Parécenos conveniente observar aquí que aun los escritores eclesiásticos de más nota han confundido á San Fulgencio de Ástigi con Fulgencio Rupense, atribuyéndole algunas de sus obras. Este error procuraron ya desvanecer el cardenal Belarmino y el P. Labbé en sus obras *De Script. ecclesiast.*; y sin embargo algunos autores modernos insisten en adjudicar al español las producciones que en la *Biblioth. Max. Patr.* se ponen con el nombre del africano. Para nosotros es muy significativo el silencio de Isidoro respecto de su hermano, y el elogio que hace de Fulgencio Rupense, manifestando después de haber señalado sus principales obras, entre las cuales pone algunas de las atribuidas erradamente al obispo astigitano (como sucede con el libro *De Sacramento incarnationis Domini*), expresa terminantemente que escribió también otros muchos tratados, de que usaba el clero en la Iglesia (*Inter haec composuit multos tractatus, quibus sacerdotes in Ecclesia utuntur*) (*De Vir. illust.*, capítulo XXVII).

³ Á estos justos títulos, prueba irrecusable de amor y de respeto, pueden